

	ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

“JUSTIFICACIÓN ADICIÓN”

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones

	<p style="text-align: center;">ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025</p>		 Municipio El Carmen de Viboral
---	---	--	--

que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf>.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

	<p align="center">ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025</p>		 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--	--

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”[14]

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

Que en el caso concreto, la adición solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

	ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

De manera que, la presente adición se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

1.0 INFORMACIÓN DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACIÓN:

NÚMERO DEL CONTRATO /CONVENIO	No CMC-001-2025
CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA
CONTRATISTA	MYRIAN PELAEZ Y CIA SAS
NIT O CÉDULA CONTRATISTA	800157992-8
SUPERVISOR	VERONICA LOPEZ NARVAEZ
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y GRUPOS DE PROYECCIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 33.231.583)
PLAZO EJECUCIÓN	UN (01) MES y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA ACTA DE INICIO	06 DE MAYO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN:	20 DE JUNIO DE 2025

2.0 ADICIÓN CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

VALOR A ADICIONAR	NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 9.054.353)
PORCENTAJE DE ADICIÓN	27.25%
CLÁUSULA DEL CONTRATO INICIAL PARA MODIFICAR POR ADICIÓN	VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 33.231.583)
NÚMERO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA ADICIÓN	N° 113 DEL 05 DE JUNIO DE 2025
CODIGO DE RUBRO PRESUPUESTAL	01.2.3.2.02.02.009.01.01 – PROGRAMAS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL
PLAZO ADICION	TREINTA (30) DIAS

	<p style="text-align: center;">ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025</p>	 Municipio El Carmen de Viboral
---	---	--

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN:

El Municipio de El Carmen de Viboral se consolida como un territorio cultural, ya que desde el Instituto de Cultura se planean y desarrollan procesos artísticos y culturales, y en igual medida, se define una agenda cultural anual que permite la apropiación social y el reconocimiento de las diferentes prácticas artísticas y culturales, el reconocimiento de la identidad, la formación de públicos, la creación y circulación artística; así mismo, se estimulan los diferentes procesos que se dan dentro de la formación, propiciando espacios académicos y formativos en torno al arte e incentivando a la creación artística de la comunidad cultural local.

El Instituto de Cultura como ente público descentralizado de la Administración Municipal debe cumplir con los requisitos de norma y ley para el buen desarrollo del quehacer Administrativo, presupuestal y financiero, lo cual requiere ajustarse a todas las normatividades legales vigentes y aplicar todos los procesos a que hubiere lugar dentro de la institución. La política del INSTITUTO DE CULTURA está orientada a un entorno sociocultural caracterizado por una demanda de servicios culturales y artísticos locales. Es la entidad que genera acciones que preservan, construyen y fomentan con la comunidad valores artísticos, culturales y patrimoniales aportando a la formación ciudadanía a la identidad, al pensamiento crítico a la creación del desarrollo y expresiones socioculturales garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales.

Así mismo esta entidad, debe ser garante de las obligaciones constitucionales y legales reguladas en las disposiciones de entrega de dotación y uniformes institucionales a los empleados que tengan derecho a ello, en ese sentido se debe reconocer la entrega de suministro de calzado y vestido de labor para los empleados cada cuatro meses siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos SMLV, según el Decreto 1919 de 2002 y las circulares aclaratorias 001 de 2002 y 0013 de 2005 expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el marco del ejercicio de sus objetivos misionales, el Instituto de Cultura ha venido apoyando los procesos de Proyección Formativa, los cuales se caracterizan por profundizar en un saber artístico específico, ya sea la música, el teatro, la danza, la literatura, las artes plásticas, entre otras. En esta línea de proyección se busca sensibilizar a cada estudiante de la importancia que tiene la formación artística y el trabajo colaborativo, esto con la intención de formalizar agrupaciones y colectivos que representen y visibilicen al Instituto de Cultura y al municipio de El Carmen de Viboral en diversos escenarios.

Es importante anotar que la línea de proyección implica un ejercicio formativo distinto, la población es diversa, sin embargo, hay una intención común; uno de sus objetivos es ir más allá de un breve acercamiento al arte y consolidar procesos más estables, que perduren, investiguen, creen, experimenten, interactúen y profundicen en los saberes artísticos, desde su componente técnico, social y humano. Estos son los diferentes grupos de proyección formativa: Semillero banda, Pre banda, Semillero banda, Banda mayor, Banda juvenil, Coro polifónico, Cuerdas frotadas, Estudiantina, Pre estudiantina, Estudiantina adulto mayor, entre otros.

la Banda Sinfónica de la Escuela de Artes del Instituto de Cultura El Carmen de Viboral cuenta con procesos organizados como el Semilleros el cual comprende la formación musical en flauta dulce,

	<p align="center">ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025</p>		 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--	--

desarrollo de la rítmica corporal; la pre banda que incluye iniciación a la lectura musical y el instrumento; la pre banda, la banda infantil y Banda Mayor, los cuales representan al municipio en eventos y certámenes culturales del municipio y la región. Y constituyen un espacio de sana convivencia en donde el buen uso del tiempo libre, la sana recreación y el encuentro de saberes generan condiciones para elevar la calidad de vida de la niñez y la infancia carmelitana.

El Coro Polifónico ha tenido como objetivo principal, representar al Instituto y al Municipio en los diferentes eventos locales y regionales, en el cual, los estudiantes y egresados de los talleres de técnica vocal, puedan continuar su formación, y a su vez, puedan poner en práctica las herramientas allí adquiridas. Además de esto, uno de los propósitos principales, ha sido poder visibilizar el repertorio coral colombiano, contribuyendo a la salvaguarda de nuestro patrimonio musical. Así mismo se ha buscado que los estudiantes adquieran herramientas como: trabajo en equipo, escucha, respeto, responsabilidad, sentido de pertenencia y demás aptitudes que contribuyan en su formación como seres de sociedad, con un propósito claro de ser un grupo con proyección nacional, que esté al nivel de los grandes escenarios del país y pueda participar de los diferentes festivales corales que se llevan a cabo, siendo también un referente dentro del contexto coral colombiano.

La Estudiantina del Instituto de Cultura El Carmen de Viboral, es una agrupación musical cuyo proceso cuenta con una trayectoria de 17 años en el contexto de las cuerdas pulsadas del oriente antioqueño. Ha participado en destacados escenarios del ámbito local, departamental y nacional, con repertorios diversos que hacen parte de las músicas tradicionales andinas colombianas y distintas fusiones que logran resaltar las sonoridades de los instrumentos típicos de la región, bandola, tiple y guitarra. Dentro de sus montajes más recientes, La Estudiantina ha incursionado en el abordaje de un repertorio genuino y ha realizado ensambles con distintas agrupaciones de la región, con el objetivo de nutrir de otras sonoridades el formato de las cuerdas pulsadas colombianas y de esta forma poner en diálogo las características de la agrupación con solistas vocales y diferentes agrupaciones corales e instrumentales destacadas en la región.

En ese sentido, se hace necesario realizar un ajuste al ítem presupuestado en los documentos previos para dar cubrimiento a la totalidad de estudiantes matriculados en los grupos de proyección. se pretende entregar camisetas distintivas de los diferentes procesos teniendo en cuenta la importancia que tiene la formación artística y el trabajo colaborativo, esto con la intención de formalizar agrupaciones y colectivos que representen y visibilicen al Instituto de Cultura y al municipio de El Carmen de Viboral en diversos escenarios.

GRUPOS DE PROYECCIÓN FORMATIVA A MARZO 2025		
TALLER	NÚMERO DE ESTUDIANTES	NÚMERO DE GRUPOS
DANZA INFANTIL	5	1
DANZA JÓVENES	4	1
DANZA ADULTOS	8	1
BANDA INFANTIL	46	1
BANDA MAYOR	36	1

	ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

ENSAMBLE DE CUERDAS FROTADAS	10	1
PRE ESTUDIANтина	8	1
ESTUDIANтина	20	1
MÚSICA FOLCLORICA INFANTIL	5	1
MÚSICAS ALTERNATIVAS FEMENINO	4	1
MÚSICAS ALTERNATIVAS MIXTO	4	1
TOTAL	150	11

FICHA TECNICA

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	Camiseta mujer casual de manga corta, abertura pull-over, botón delantero, cuello redondo, tipo de ajuste suelto, 94% poliéster, 6% elastano. ***	85	\$ 35.400	\$ 3.009.000
2	Camiseta hombre casual de manga corta, abertura pull-over, botón delantero, cuello redondo, tipo de ajuste suelto, 94% poliéster, 6% elastano. ***	85	\$ 35.400	\$ 3.009.000
3	Blazer mujer, Tipo de Tejido 80% Poliéster, 20% Viscosa, Color Negro, tres botones de frente dorados, tres botones pequeños negros en las mangas, solo bolsillos internos, Ajuste Ceñido, Blazer con Cuello de Chal, ojales elaborados acordes al tamaño del botón estar pulidos y bien rematados. La terminación de las costuras debe ir reforzadas para evitar que se descosan, deben ser elaboradas en máquina de sobre hilo con puntada de seguridad.	3	\$ 90.700	\$ 272.100
4	Blazer hombre, tipo de Tejido 80% Poliéster, 20% Viscosa, Color Negro, corte Slim Fit ajustado, dos botones de frente negros, tres botones pequeños negros en las mangas, solo bolsillos internos para hombre. (2 tapas de bolsillos al frente), ojales elaborados acordes al tamaño del botón estar pulidos y bien rematados. La terminación de las costuras debe ir reforzadas para evitar que se descosan, deben ser elaboradas en máquina de sobre hilo con puntada de seguridad.	5	\$ 160.200	\$ 801.000
5	Camisa hombre y mujer, Tela 50% Algodón, 50% Poliéster, Botonería Negra con hilo color rojo, Camisa Cuello Mao, Color	8	\$ 64.700	\$ 517.600

	ADICIÓN N°1 CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CS-01-2025	 Municipio El Carmen de Viboral
---	--	--

Gris Marengo, sin bolsillo, ojales elaborados acordes al tamaño del botón estar pulidos y bien rematados. La terminación de las costuras debe ir reforzadas para evitar que se descosan, deben ser elaboradas en máquina de sobre hilo con puntada de seguridad.			
SUBTOTAL		\$	7.608.700
VALOR DEL IVA	186	\$	1.445.653
TOTAL		\$	9.054.353

*** Los elementos de los ítem 1 y 2, no se encontraban en la ficha técnica inicial, por lo tanto el contratista allega la cotización pertinente para la adición y verificación del presupuesto.

2.2 MODIFICACIONES DE LA ADICIÓN:

VALOR FINAL DEL CONTRATO CON LA ADICIÓN	VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor final del presente CONTRATO es de Cuarenta Y Dos MILLONES Doscientos Ochenta Y Cinco MIL Novecientos Treinta Y Seis PESOS (\$ 42.285.936).
PLAZO FINAL DEL CONTRATO CON LA PRORROGA	DOS (2) MESES Y QUINCE (5) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	20 DE JULIO DEL 2025

El Contratista se compromete a ajustar el valor asegurado en la Póliza Única de Cumplimiento, en proporción al valor final del Contrato.

Perfeccionamiento: Esta Adición se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

En constancia se suscribe la presente OTRO SÍ N.º 01 en el Municipio de El Carmen de Viboral a los trece (13) días del mes de junio de 2025.



JULIÁN DAVID TRUJILLO MORENO
Representante legal Instituto de cultura

Proyecto: Verónica López Narváez/ subdirectora Jurídica

